

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete medida de embargo del crédito.

Sírvase proveer, 19 de febrero de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**  
Soledad, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
<b>Radicado:</b>	08758-41-89-001-2018-01080-00
<b>Demandante:</b>	NINA ARROYO DIAZ
<b>Demandado:</b>	MOISES CORDOBA LOZANO Y ROSA CANDELO PEREZ

Visto el anterior informe secretarial, este despacho decretará la medida de embargo y retención del crédito en el proceso ejecutivo que cursa el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE, cuyo demandante MOISES CORDOBA LOZANO y demandado ZAIDA FUENTES ORTIZ, radicado bajo el No. 80014189002-2019-00305-00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del crédito a favor del señor MOISES CORDOBA LOZANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.197.074, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE**, cuyo demandante MOISES CORDOBA LOZANO y demandado ZAIDA FUENTES ORTIZ, radicado bajo el No. 80014189002-2019-00305-00.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Hoy 22-02-2021  
se notificó por estado No. 22 la anterior providencia  
*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**